



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre veintisiete de dos mil veinte (2020)

Sustanciación 02.10.20.115.270.30.1170
Radicado 6313040030012019-00494-00

Ha comparecido al juzgado el señor Pedro José Zamora Scarpeta, manifestando tener interés o derecho en el inmueble objeto de proceso, solicitando le sea concedido amparo de pobreza.

Revisado el certificado de tradición que aporta¹, y el que obra en el expediente², se evidencia que su comparecencia no puede hacerse como persona que cree tener derecho sobre el bien, sino como persona que tiene un derecho real sobre el inmueble. Circunstancia por la que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 inciso primero del C.G.P., se tendrá como vinculado al proceso como parte demandada.

Por cumplir los requisitos de los arts. 151 y 152 del C.G.P. se concederá el **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor Pedro José Zamora Scarpeta.

Se le **ADVERTIRÁ** al demandado que, en caso de obtener provecho en razón del proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al art. 155 del C.G.P., al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso. Y los términos para contestar la demanda quedarán suspendidos, conforme lo regula el artículo 152 inciso tercero del C.G.P.

Además, encontramos que en el certificado de tradición aportado también figuran como titulares de derechos reales sobre el predio, los señores Jhon Weisman Reyes Zamora y Nidia Zamora de Peña. Por ello, en cumplimiento a la norma en cita, deben ser **VINCULADOS POR PASIVA** al proceso; ordenándose a su vez notificarlos y dar traslado el auto por medio del cual se admitió la demanda.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa, se ordenará **CANCELAR** la diligencia de inspección judicial programada el 8 de noviembre de 2022 a las nueve de la mañana (9: a m.).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TÉNER como **VINCULADO POR PASIVA** a este proceso, al señor Pedro José Zamora Scarpeta.

Segundo: CONCEDER amparo de pobreza al señor Pedro José Zamora Scarpeta.

Tercero: DESIGNAR al doctor Jorge Alberto González como abogado en amparo de pobreza para que represente al señor Pedro José Zamora Scarpeta.

Cuarto: NOTIFIQUESE personalmente esta decisión al designado al correo jagsaraza@hotmail.com e **INFÓRMESELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

¹ Folio 039

² Folio 019



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Quinto: ADVIÉRTASELE al amparado en pobreza, lo establecido en la parte considerativa de presente auto.

Sexto: VINCULAR POR PASIVA a este proceso, a los señores Jhon Weisman Reyes Zamora y Nidia Zamora de Peña. **NOTIFIQUESELES** personalmente el auto que admitió la demanda y dese traslado de la demanda y sus anexos.

Séptimo: CANCELAR la diligencia de inspección judicial señalada para el 8 de noviembre de 2022.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16f77bbd3e95015e782959313a81c614ae04eb9e6d5e176b98ae65e378da94e4

Documento generado en 27/09/2022 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>